

## Constancia

Cali, 06 de diciembre de 2024.

A despacho de la señora Juez, informando que Allianz Seguros S.A., llamó en garantía a la Previsora S.A. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda<sup>1</sup>. Provea Usted.

**Hernán Rivera Madroño**  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Auto No. 1.673

Expediente	76-001-3333-016-2021-00193-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA <a href="mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Demandantes	JOSE ARBEY ARANGO MARTINEZ Y OTROS
Apoderado	notificación.procesal@gmail.com
Apoderados	Edgar Mauricio Salas Ibáñez Henry Bryon Ibáñez notificacion.procesal@gmail.com
Demandados	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP – EMCALI EICE ESP. <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a>
Apoderada	Elizabeth Velasco Góngora elvelasco@emcali.com.co
	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
Apda. Municipio Cali	Victoria Martínez Vargas victoriagestionjuridicap@gmail.com
Llamadas en Garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA <a href="mailto:notificacioneslegalesco@chubb.com">notificacioneslegalesco@chubb.com</a> SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co COMPAÑÍA HDI SEGUROS <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a> ALLIANZ SEGUROS S.A. notificaciones@londonouribeabogados.com <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Asunto	<b>ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA – NO ACEPTA REFORMA DEMANDA</b>

<sup>1</sup> Ver Índice No. 00033 Aplicativo Samai – Expediente Digital – Constancias

Expediente No. 76001-33-33-016-2021-00193-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandantes: José Arbey Arango Martínez y otros  
Demandados: Emcali ESP y Municipio de Santiago de Cali  
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otras

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Los señores JOSE ARBEY ARANGO MARTINEZ (Lesionado), actuando en nombre propio y en representación de los menores YANCARLOS ARANGO ARANGO y ARBEY ALEXIS ARANGO ARANGO; ANGIE LORENA ARANGO HENAO (Hija del lesionado), actuando en nombre propio y en representación de los menores DEYBY JHANPOOL ROSERO ARANGO (Nieto del lesionado) y KAREN XIOMARA ROSERO ARANGO (Nieta del lesionado), JHONNY ALEXANDER ARANGO HENAO (Hijo del lesionado), YEFERSON DABIAN ARANGO HENAO (Hijo del lesionado), actuando en nombre propio y en representación de los menores ALISON DAHIANA ARANGO ARBOLEDA (Nieta del lesionado) y DANIEL ALEJANDRO ARANGO ARBOLEDA, (Nieto del lesionado); ROBINSON ARBEY ARANGO HENAO (Hijo del lesionado), VIVIANA ANDREA ARBOLEDA (Tercera afectada), ELVIA LIBIA GONZALEZ MIRANDA (Tercera afectada) actuando en nombre propio y en representación de la menor VALERIE ANDREA ARANGO GONZALEZ (Nieta del lesionado) LLURLI ANDREA ARANGO HENAO (Hija del lesionado), actuando en nombre propio y en representación de las menores HILARY TATIANA HURTADO ARANGO (Nieta del lesionado) y SAMARA HURTADO ARANGO (Nieta del lesionado), DIANA FERNANDA ARANGO HENAO (Hija del lesionado) y CLAUDIA ALEJANDRA ARANGO OSPINA, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra las Empresas Municipales de Cali EICE ESP – EMCALI EICE ESP y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las demandadas y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda<sup>2</sup>.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la apoderada judicial de la entidad demandada Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali<sup>3</sup> – Valle, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A.

A la par, Emcali EICE ESP, mediante apoderada judicial contesto la demanda<sup>4</sup> y además llamó en garantía a la compañía Allianz Seguros S.A.<sup>5</sup>. En ese mismo sentido, esta última llamo en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**<sup>6</sup>.

Se advierte igualmente, que el apoderado de los demandantes en escrito allegado al Juzgado el día 29 de agosto de 2024 reforma de la demanda<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver Índice No. 00014 Apicativo Samai – Expediente Digital – PDF001

<sup>3</sup> Ver Índice No. 00014 Apicativo Samai – Expediente Digital – PDF012

<sup>4</sup> Ver Índice No. 00014 Apicativo Samai – Expediente Digital – PDF016

<sup>5</sup> Ver Índice No. 00014 Apicativo Samai – Expediente Digital – PDF019

<sup>6</sup> Ver Índice No. 00024 Apicativo Samai – Exp, Dig. Ver Anexos - 4LLAMAMIENTOALAP(.pdf)

<sup>7</sup> Ver Índice No. 00031 Apicativo Samai – Expediente Digital – Ver Anexos – Reforma demanda

Expediente No. 76001-33-33-016-2021-00193-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandantes: José Arbey Arango Martínez y otros  
Demandados: Emcali ESP y Municipio de Santiago de Cali  
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otras

Por tanto, para efectos procesales, y conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, que permite a la parte llamada en garantía en el término del traslado efectuar también el llamamiento en garantía en los términos del artículos 64 a 66 del CGP, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el *sub -lite*, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de Allianz Seguros S.A., y como quiera que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora y así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a los entes demandados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el apoderado judicial de **Allianz Seguros S.A.**, en contra de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

**TERCERO:** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Notifíquese a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Envíese con el presente auto, copia de la demanda y sus anexos a la llamada en garantía, al igual que los escritos de contestación de la demanda presentados por las entidades demandadas y sus respectivos anexos, al igual que el escrito de llamamiento en garantía para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Se requiere a la entidad llamada en garantía, para que al contestar el llamado en garantía, envíen copia del mismo y sus anexos a las entidades demandadas, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto 2213 de 2022

**SEXTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Carlos Andrés Delgado Bonilla, identificado con la C.C. No. 1.144.194.635 y portador de la T.P No. 383.776 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Allianz**

---

<sup>8</sup> Art. 66 C.G.P. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

Expediente No. 76001-33-33-016-2021-00193-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandantes: José Arbey Arango Martínez y otros  
Demandados: Emcali ESP y Municipio de Santiago de Cali  
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otras

**Seguros S.A.**, conforme a los fines y términos del poder a él otorgado, por la firma de abogados **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS**, que funge en el presente proceso como apoderada de la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**<sup>9</sup>.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta el informe de secretaría el despacho se abstendrá de aceptar la reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención que el escrito de reforma de demanda se presentó el día 29 de agosto de 2024 (índice 31 de Samai) sin embargo, el termino para reformar la demanda corrió entre los días 16 de junio y 1 de julio de 2022, por lo cual la solicitud de reforma de la demanda es extemporánea<sup>10</sup>.

**OCTAVO:** Glócese a los autos los escritos de contestación de demanda, excepciones y llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **Allianz Seguros S.A.**, para que conste y sea apreciado en su debida oportunidad procesal, una vez se realice la diligencia de notificación de la llamada en garantía en el presente auto.

## **NOTIFIQUESE**

**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cb7f1fcc0c345a1de28062bea3454f3f0903c15ebcf0249711e9fa3b049379a**

Documento generado en 06/12/2024 05:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>9</sup> Ver Índice No. 00024 Aplicativo Samai – Expediente Digital – PDF019

<sup>10</sup> Ver Índice No. 00033 Aplicativo Samai – Expediente Digital – PDF019